

Not.  
TLS  
OT 51.666

REPERTORIO N° 21.182 - 2023.-

## CONSTITUCIÓN

### FUNDACIÓN VOCES POR CHILE

**EN SANTIAGO DE CHILE, a** veinticuatro de julio **del año dos mil veintitrés,** ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA,** Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: **TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ,** chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien guión uno, domiciliado en Américo Vespucio Norte novecientos cincuenta y ocho, departamento ochocientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **“FUNDACIÓN VOCES POR CHILE”.** **TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Crease una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN VOCES POR CHILE” **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación la Promoción de liderazgos jóvenes para el servicio público;

Código de Verificación: 20230724103617ARP



Para verificar este documento ingrese a:  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)



20230724103617ARP

promoción y formación de jóvenes y personas en general para el liderazgo social y público a través de la participación en la discusión y debate del acontecer de la actualidad nacional con el fin de fortalecer la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el

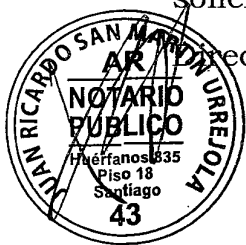
artículo precedente, conformarán en el patrimonio de la Fundación a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: Uno) Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada; Dos) Trámites administrativos de la entidad; y Tres) Desarrollo y la Promoción de liderazgos jóvenes para el servicio público. **TÍTULO**

**TERCERO: De los órganos de administración. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los

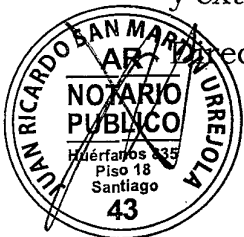
Código de Verificación: 20230724103617ARP



domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,

prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el

Código de Verificación: 20230724103617ARP



Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad

de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TITULO SEXTO De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y el artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Tomás Bengolea López como Presidente, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien guión uno; Jorge Calvo Grand como Tesorero, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce guión nueve y Jaime Tagle Domínguez como Secretario, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis guión cero.

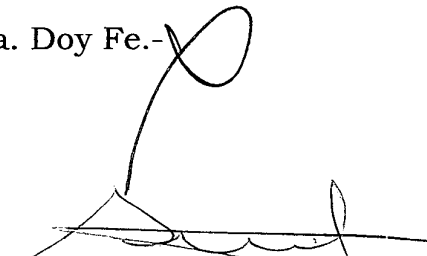


Código de Verificación: 20230724103617ARP

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Mandato:** Se confiere poder amplio a los abogados don Tomás Alberto Larraín Schultz, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos seis guión dos y a don Francisco Javier Larraín Schultz cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil ochocientos cuarenta guion cinco, para que cualesquiera de ellos separada e indistintamente, en su nombre y representación, aclaren, rectifiquen, saneen y enmienden la presente escritura, en particular en relación con, cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto, quedando facultados para suscribir los documentos o instrumentos que fueren pertinentes. Además, para que indistintamente soliciten al Secretario Municipal el respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación ante el Registro Civil e Identificación, Servicio de Impuestos Internos, Ministerios y Subsecretarías y cualesquiera órganos de la Administración del Estado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

Código de Verificación: 20230724103617ARP



  
TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ 